

## RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 003485-2024-JN/ONPE

Lima, 09 de julio de 2024

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción-PAS n.° 000356-2023-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la ciudadana MIRIAM ELIZABETH ACUÑA BARRUETO, excandidata a regidora distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no presentar la información financiera de su campaña electoral; así como, el Informe-PAS n.° 000899-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

### CONSIDERANDO:

#### I. HECHOS RELEVANTES

Con Resolución Gerencial-PAS n.° 007409-2023-GSFP/ONPE, del 12 de septiembre de 2023, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la ciudadana MIRIAM ELIZABETH ACUÑA BARRUETO, excandidata a regidora distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima (la administrada), por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022, según lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

Mediante Carta-PAS n.° 007601-2023-GSFP/ONPE, notificada el 25 de septiembre de 2023<sup>1</sup>, la GSFP comunicó a la administrada el inicio del PAS –junto con los informes y anexos– y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus descargos por escrito. Sin embargo, la administrada no presentó sus descargos iniciales;

Por medio del Informe Final de Instrucción-PAS n.° 000356-2023-GSFP/ONPE, la GSFP determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa, y recomendó el archivo del PAS seguido en contra de la administrada por no presentar la segunda entrega de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2022;

#### II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Como se observa, el 12 de septiembre de 2023, a través de la Resolución Gerencial-PAS n.° 007409-2023-GSFP/ONPE, se dispuso el inicio del presente PAS contra la

<sup>1</sup> Fecha en que la notificación surtió efectos legales, de conformidad con el artículo 22 del vigente Reglamento del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - SISEN - ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.° 000726-2023-JN/ONPE.



administrada por la no presentación de la segunda entrega de la información financiera de su campaña electoral durante las ERM 2022, en el plazo legal establecido;

Ahora bien, de la revisión del Sistema CLARIDAD, se advierte que la administrada presentó la segunda entrega de su información financiera de la campaña electoral correspondiente a las ERM 2022 el 27 de julio de 2023, esto es, antes de que se decida iniciar el PAS;

Dada la situación descrita, el acto administrativo que dispuso el inicio del presente PAS incurre en una causal de nulidad, conforme al numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS;

Y es que, como se ha señalado previamente, la administrada sí presentó la segunda entrega de su rendición de cuentas de campaña electoral antes de disponerse el inicio del PAS. Así, incluso cuando la presentación de la referida información fue extemporánea, la administrada ya había subsanado la conducta imputada como infracción. Por tanto, no concurrían circunstancias que justifiquen su iniciación;

Por consiguiente, corresponde que se declare la nulidad de todo lo actuado en el PAS hasta la emisión de la Resolución Gerencial-PAS n.º 007409-2023-GSFP/ONPE, inclusive. Esto conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG;

Finalmente, se verifica que el Informe-PAS n.º 000899-2024-GAJ-PAS/ONPE fue oportunamente remitido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda con el deslinde de responsabilidades del caso, si lo hubiere;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado hasta la emisión de la Resolución Gerencial-PAS n.º 007409-2023-GSFP/ONPE, inclusive, a través de la cual se dispuso iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador contra la ciudadana MIRIAM ELIZABETH ACUÑA BARRUETO, excandidata a regidora distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, de conformidad con el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG.

**Artículo Segundo.- REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, a fin de que proceda conforme a sus facultades.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** a la ciudadana MIRIAM ELIZABETH ACUÑA BARRUETO el contenido de la presente resolución.



**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
**Jefe**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

PCS/jpu/rds/rcr

Visado digitalmente por:  
**PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE**  
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica  
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:  
**TANAKA TORRES ELENA MERCEDES**  
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios  
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 09-07-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>  
CVD: 0000 0018 5140 9342

